

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud número **17-2018**, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“Las resoluciones firmes de Injusticias Manifiestas que tengan como fondo asignaciones y nivelaciones salariales, desde el año 2016 a la fecha.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en el Artículo 19 LAIP.
- III. No obstante que la información solicitada no se encuentra dentro las excepciones que establece la Ley, se ha determinado que tampoco figura en el catálogo de Información oficiosa que de conformidad al Art. 10 LAIP, compete a esta Unidad de Información poner a disposición del público, en vista que la persona que la solicita requiere “Resoluciones firmes de Injusticias Manifiestas que tengan como fondo asignaciones y nivelaciones salariales, desde el año 2016 a la fecha”, sin mencionar algún número de expediente específico.
- IV. Cabe aclarar que este Tribunal de Servicio Civil, no genera jurisprudencia, en virtud que no somos ente jurisdiccional, es por ese motivo que no se encuentran las sentencias definitivas e interlocutorias firmes en la página web, ni constan en ningún otro medio de forma pública.
- V. Que a manera de ilustración de la Suscrita Oficial de Información, adjunto a la presente resolución, en versión pública, resoluciones finales de ciertos casos en los que se ha tenido conocimiento de solicitudes de aumento, o pago de escalafón.

Tomando en consideración lo antes expuesto.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 10, 62 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmarse la inexistencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 17-2018**, consistente en dar: **“Las resoluciones firmes de Injusticias Manifiestas que tengan como fondo asignaciones y nivelaciones salariales, desde el año 2016 a la fecha.”** En virtud de haberse establecido que el solicitante no proporciona un número de expediente específico, del cual solicite copia de la resolución final.
2. Notifíquese por medio del correo electrónico adalguevara_11@hotmail.com.


Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información.
Tribunal de Servicio Civil.

